

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00907-00
DEMANDANTE: FERNEY CASTILLO RIDRIGUEZ.
DEMANDADO: BEATRIZ HELENA CARDOZO Y OTRA.

Inadmitase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Aclare el tipo de proceso que pretende adelantar como quiera que se hace referencia a la restitución provisional propia del proceso de restitución, pero se esgrimen pretensiones declarativas como que el demandante no está en la obligación de respetar el contrato de arrendamiento, la expiración del contrato, que el contrato de arrendamiento no le es oponible al demandante.

2. De tratarse de un proceso de restitución deberá excluir las pretensiones declarativas, aclarar el hecho, décimo tercero indicando de forma concreta, la causal de terminación del contrato, de conformidad con los artículos 22 de la ley 820 de 2003, teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 518 y 520 del Código de Comercio.

3. Si el incumplimiento se funda en la mora en el pago deberá indicar de forma separada las mensualidades adeudadas y sus valores.

4. De tratarse de un proceso netamente declarativo deberán adecuarse las pretensiones, de forma separada las principales y las subsidiarias.

5. Deberá integrar en debida forma el contradictorio con la arrendadora, como quiera que se persigue que se declare la expiración del contrato del cual ella hizo parte.

6. Acreditar que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Hoy 27 de AGOSTO de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario